

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300320170207300

De la solicitud (archivo 036 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo del vehículo denunciado como propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora e identificado con placas **HJW-963**. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4322be3538d88f4ae1fc01959113b72ab2e900f9dea0dab5a3c7f29ebaf32400**

Documento generado en 24/04/2024 06:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300420210038000

De la solicitud (archivo 036 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

Con base en la cesión (fls 002 y 006 pdf archivo 051 C-Principal virtual), y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, de una parte, la representante legal de la sociedad cedente, (fl 013 pdf archivo 051 C-Principal Virtual), de otra parte, el representante legal de la sociedad cesionaria (fl 021 pdf archivo 051 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión que A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S hace a favor de **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.**

SEGUNDO: Tener a **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.** como demandante cesionario dentro de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c502fda81dd7dc6624ef82db1e0ba6d807411455677e961c6683e50f2a061792**

Documento generado en 24/04/2024 06:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300420220046200

Vista la solicitud (archivo 011 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

PRIMERO: El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones y/u honorarios que devengue el demandado como empleado de **INSTITUTO DEDEPORTES, RECREACION Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DE ENVIGADO** Se limita la medida a la suma de **\$95.000.000**

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: El embargo del establecimiento de comercio **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - CANCHA SINTETICA EL ATANASIO** Identificado con MATRICULA No. 249202, propiedad del demandado.

Remítase oficio a la Cámara de Comercio correspondiente, comunicándole la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fe441d6fae99637f064d8c3706b8e3b6121a6069a2ebfe25cff6451ddcc7**

Documento generado en 24/04/2024 06:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300420220059700

DECRETA:

Con base en la cesión (fls 003 y 004 pdf archivo 027 C-Principal virtual), y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, de una parte, la representante legal de la sociedad cedente, (fl 023 pdf archivo 027 C-Principal Virtual), de otra parte, el representante legal de la sociedad cesionaria (fl 012 pdf archivo 027 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión que BANCO AV VILLAS hace a favor de **E CREDIT S.A.S**

SEGUNDO: Tener **E CREDIT S.A.S.** como demandante cesionario dentro de la presente ejecución.

TERCERO: Tener a la señora PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES como apoderada de la parte cesionaria de acuerdo a la ratificación.

CUARTO: De la solicitud (archivo 025 C-Principal Virtual), estese a lo dispuesto en auto del veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c17bc68481d529281a6eadfa6f9c0e811d7e4613b86b917d1d2ca8bbab44ab7**
Documento generado en 24/04/2024 06:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300620150095300

DECRETA:

Se reconoce personería a ALIANZA S.G.P actuando en nombre y repetición del abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos del poder de conferido. (068 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2188311

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1020444432**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADÓ
Abogado	241426	10/04/2014	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9acc5cbaf8fbae9e6e400ef950aee27579e214f60e857c3d56637d64a77f79c**
Documento generado en 24/04/2024 06:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300520160011200

Cumplido el requerimiento efectuado en auto del 15 de febrero de 2024 (archivo 058 C-Principal Virtual), se reconoce personería OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO, en los términos del poder concedido, de conformidad al artículo 75 del C.G.P. (archivos 056 y 057 C-Principal Virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2101661

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **OTONIEL GONZALEZ OROZCO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 16989195.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	86319	02/07/1997	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7498fc15a9ef5d22c1f040de9d6cc3fe63c582f5ffb74739ff42fab15d17125d**

Documento generado en 24/04/2024 06:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300620150115600

Con base en la cesión (fls 012 y 013 pdf archivo 062 C-Principal virtual), previo resolver lo que en derecho corresponde, se deberá aportar documento en el que conste la capacidad que tiene SANDRO JORGE BERNAL CENDALES como apoderado de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con la facultad de ceder, como quiera que con la documentación aportada no se evidencia esta calidad (archivo 066 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3231170828fe7c423ba369f8d527a16c13e10a0e4a2215a7105e556422e86926**

Documento generado en 24/04/2024 06:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300620210037300

De la solicitud de secuestro (archivo 022 C-Medidas Virtual), estese a lo dispuesto en auto del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023) (archivo 016 C-Medidas Virtual), en el que se decreta esa medida.

De otro lado, por ser procedente (archivo 023 C-Medidas Gestor), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

DECRETAR El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado, en el proceso que adelanta en el JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, proceso 11001400303820210020100. Límitese la anterior medida a la suma de **\$20.000.000.**

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a240954d19d44c84885266216237eb889c645fdb6e3d8c6e17fdbb21c24a968**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300620210037300

Se reconoce personería a la sociedad JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ EU, actuando a través de su representante legal, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos del poder de conferido. (068 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2188493

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79518903**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	94570	15/01/1999	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **16** días del mes de **abril** de **2024**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0cfb1680523677b8b6bd65391d8fb6ff51a4ff7f16711a21fae358e7d1949b**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300620210097700

De la solicitud (archivo 002 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo del vehículo denunciado como propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora e identificado con placas **RNN-155**. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e833e4256bc62ee7841734878512e59e0d04d36a07c94a2647a97590201f50dc**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300720170059900

De la liquidación de crédito (archivo 076 C-Principal Virtual), la misma no se tiene en cuenta por no estar ajustada a la realidad procesal. Como quiera que la misma no se está practicando de conformidad a lo dispuesto en el mandamiento de pago (archivo 007 C-Principal Virtual), pues las cuotas de administración adeudas se están liquidando a partir del 1 de mayo de 2011 y no como se indica en la precitada providencia.

De lo anterior, con base en el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare y de explicaciones en relación a la posición asumida en la liquidación de crédito, o si lo considera pertinente y para darle celeridad al proceso, podrá aportar una nueva en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 717aa3a68863c3661724256dee20954db578df1650a2f60dba99c21244a2f96f

Documento generado en 24/04/2024 06:18:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300720170059900

De la solicitud (fl archivo 78 C-Principal Virtual), donde las partes del presente asunto solicitan la suspensión del proceso, habida cuenta que han llegado a un acuerdo privado, de conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso desde el 01 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e303d13a7403d015730dd8267e1bc4dbea20ced5f4f4fe63f21b66d400ae39**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300720220054000

Vista la solicitud (archivo 029 CPrincipal virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo el establecimiento de comercio **MUEBLES TABARES** Identificado con MATRICULA No. 23810, propiedad del demandado.

Remítase oficio a la Cámara de Comercio correspondiente, comunicándole la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5745ea7945a01686424b928452523a401099e490351a97d64d2d9cd383333f**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300920210028400

Vista la solicitud (archivo 030 C-Medidas Gestor), la misma ha de rechazarse. Tenga en cuenta el memorialista que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la precitada norma, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2d37cc64681c913fc02d4daa97283b5e76a53c816c840fa1d1dc92e9c5491c**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300920220087700

De la cesión (archivo 023C-Principal Virtual), no se tendrá en cuenta, como quiera que la obligación No. 4938130151662180 no pertenece a este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc7b0c2cba8a2ea628b0a7d51826a4a085715541fb6a974b83cbfb02c9d891b**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301020220008800

Vista la solicitud (archivo 180 C-Medidas Gestor), la misma ha de rechazarse. Tenga en cuenta el memorialista que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la precitada norma, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a81b56a6371487cb4ac5f155458162b00519a43702c9ffc41c9279376bdbec4**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301120170046400

Del avalúo presentado, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba suma de **\$25.185.000** al año **2024** (archivo 069 C-Medidas virtual).

En firme esta decisión, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de la fijación de audiencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf2c331b6d5dd2cf9fe947e2544516240f3a07ae7e98eff438483857aa2bd22**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301220130125700

Del avalúo presentado, se rechaza teniendo en cuenta que no se presentó conforme lo estipula el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. (archivo 129 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aba48b1968ccdb24a30619ec50dc57b698584d8e24ac204ca0b79aa44143699**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301220210090800

Como quiera que el representante legal de la parte demandante., aportó poder otorgado una sociedad distinta al apoderado que inicialmente lo representaba en este proceso (fl 043 pdf archivo 070 C-Principal virtual) el despacho resuelve:

PRIMERO: REVOCAR el poder al abogado PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES en representación de la parte actora.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada POVEDA VIERA CONSULTORES LEGALES, en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido(fl 043 pdf archivo 070 C-Principal virtual). Sin embargo, se le recuerda que este debe tener paz y salvo del anterior abogado de según el artículo 362 de la Ley 1123 del 2007.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de abril de 2024 en anotación en estado N°068
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cb39bd90be39e167b75dd20194777ab6f5b1d3ecc742f560ae1eb888224ea36

Documento generado en 24/04/2024 06:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301320220023300

De la revisión del expediente, se evidencia que no existe situación que merezca pronunciamiento del despacho, por lo que se solicita a la secretaria abstenerse de ingresar memoriales al despacho que no cumplan con las prerrogativas descritas en el artículo 109 del C.G.P. Permanezca el expediente en la letra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ceeb189d6b78bf06e36ee7154dab30dfa0cb5a59e6bf7eda80edbca0f4f25a**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301420060058800

Previo a decidir en lo referente a la terminación del proceso por transacción (archivo 007 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar el contrato de transacción para establecer si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 312 del C.G.P. o, si lo que pretende es la terminación por pago total de la obligación, adecue su solicitud pronunciándose, a la vez, sobre el pago de las costas del proceso, de acuerdo al artículo 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e7289b9a76c19d6f538c92acf37cfe87739fca1a8c21ff467e59be17070975**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301520040164801

Del avalúo presentado, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba suma de **\$462.730.500** al año **2024** (archivo 232 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e62b3cb0d79bda58e80861f30f899244e5d2bfddb3dce502654bb096a5603c**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301520110035300

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 090 C-Principal Gestor) presentada por la representante legal de la entidad demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, tanto en la demanda principal como en la acumulada, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cf6feb37a7b0b643b3bc1451b829099c54583ed3fae5e4306e6b8c399967b5**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301520160007500

De la solicitud (archivo 054 y 055 C-Principal virtual), previo a pronunciarse respecto a la renuncia del poder, el profesional del derecho deberá aportar la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello.

En concordancia con lo anterior, deberá dar cumplimiento en lo requerido en auto del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) (archivo 053 C-Principal Virtual), acreditando que la sociedad poderdante se encuentra en liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f40b484bb7af158cbae0bcf98ae223f937faa2cb8d44cc89755d6961744939c**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301520170096400

En conocimiento de las partes el oficio No. 379 del 22 de febrero de 2024 proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá (archivo 043 C-Medidas Virtual), en el que informan que el proceso de referencia No. 021-2017-00509 terminó por pago total de la obligación, motivo por el cual dejan a disposición de este juzgado la cautela decretada sobre el inmueble identificado con FMI No. **50C-456585**, en razón a la medida de embargo de remanentes decretada en este proceso en auto del 4 de agosto de 2020 (archivo 030 C-Medidas virtual).

Secretaria libre oficio dirigido al mentado despacho a fin de que remita la diligencia de secuestro de dicho inmueble, de conformidad a lo establecido en el artícinciso quinto del artículo 466 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5047b6184194105482f52dff8ec65aa249d8064c9fb754277356f7665b18da8c**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301620060001600

Del avalúo presentado por la cuota parte, correspondiente al 50% del bien inmueble identificado con FMI No. **050-01132361**, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba suma de **\$197.504.250** al año **2024** (archivo 232 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3157243e64f9f550a16d1531d6c5b0b263094b7aa0131126187a20e71615139c**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301620070014900

Con base en la cesión (fls 031 y 032 pdf archivo 067 C-Principal virtual), y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, de una parte, la representante legal de la sociedad cedente, (fl 010 pdf archivo 067 C-Principal Virtual), de otra parte, el representante legal de la sociedad cesionaria (fl 025 pdf archivo 067 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión que VENTAS Y SERVICIOS S.A hace a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S**

SEGUNDO: Tener **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** como demandante cesionario dentro de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a202081fdae34524d82af96cf7cc886d1f48ef4e6d3c9b5978c3d81f779de851**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301620090056500

De la solicitud (archivo 084 C-Medidas Virtual), por ser procedente, secretaria requiera a las entidades financieras que no han emitido respuesta al oficio No. OOECM-0323KL-3584 del 31 de marzo de 2023 (archivo 076 C-Medidas Virtual), con el fin de que informen el tramite otorgado al mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4972948ca167d444d547b4877c90f097e27f3f17cfbe6f09f6849c82c0900d3f**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301620130130300

Para todos los efectos que haya lugar, téngase en cuenta que la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO reasumió el poder conferido (archivo 049 C-Principal).

De lo anterior, se **REVOCA** el poder otorgado al abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500258836213cf3a60e7bdc44b42bcf00e4c00ef93267d1de80cc58746a62062**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301620220019200

Vista la solicitud (archivos 024 C-Medidas virtual), en donde indica el secuestre que renuncia a la labor encomendada por estar excluido de la lista de auxiliares de la justicia, por ser procedente se accede a dicha solicitud.

Por lo anterior, se ordena nombrar auxiliar de la justicia en calidad de secuestre de bienes muebles e inmuebles, de la lista de auxiliares de la justicia, a PRIETO FORERO & ASOCIADOS SAS.

DATOS CONSULTA

Departamento:
BOGOTA

Ciudad o municipio:
BOGOTA

Tipo de Documento:
NIT

Número de Documento:

Nombres:
PRIETO FORERO & ASOCIADOS SA

Apellidos:

Area:
OTROS OFICIOS

Oficio:
SECUESTRES

Estado de la Licencia:
ACTIVO

Exportar a Excel

Consultar

Número de Documento	Tipo de Documento	Municipio de Inscripción	Nombres
900793570-3	Nit	BOGOTA	PRIETO FORERO & ASOCIADOS SAS

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

Exportar a Excel

Consultar

Por secretaria, líbrese la correspondiente comunicación indicándole su designación y que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo excusa justificada. Oficiése de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

Sin embargo, se pone de presente ADVERTIR a al señor HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMEZ en calidad de representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIA S.A.S. que deberá hacer los siguientes trámites:

1. En calidad de secuestre deberá rendir cuentas, de la gestión hasta el 22 de abril de 2024, fecha en la que se acepta la renuncia.
2. Al señor HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMEZ en calidad de representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIA S.A.S. deberá hacer entrega del cargo al nuevo auxiliar de la justicia en calidad de secuestre.

Por secretaria, líbrese la correspondiente comunicación indicándole lo acá dispuesto. Oficiése de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **121113**

Respetado doctor

PRIETO FORERO & ASOCIADOS SAS

DIRECCION CARRERA 8 No. 16-21 PISO 1

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989800120220019200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fecha de designación: **miércoles, 17 de abril de 2024 11:21:02 a. m.**

En el proceso No: **11001989800120220019200**

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a884caf88ef1045f377c567cf65eb136fce1acc63b5b9654207cde074be6e2e6**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301620220019200

De la solicitud (archivo 023 C-Medidas virtual), se decreta el embargo de los derechos de cuota parte del inmueble identificado con el FMI No. **50S-40067874**, denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

Una vez se allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble ya mencionado, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242ebe544eb52304afcd0c25b2e5974ca6f660fe61931eba992e4a84f2928ff9**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301720050114101

Del avalúo presentado, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba suma de **\$ 548.883.000** al año **2024** (archivo 124 C-Medidas virtual).

En firme esta decisión, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de la fijación de audiencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839e2cd51822fcb37319bd3e74b6ba77a571011097c274798b3d58930be61e4a**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301720050114101

La solicitud de revocatoria del poder allegada por el demandado LUIS FERNANDO GONZALEZ DUQUE (archivo123 C-Principal Virtual), se niega, como quiera que el abogado MAURICIO ALBERTO TAPIA no ha sido reconocido dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c2bc8856da052ed8fee8e24f217d3198f4f35495b80106dad075e4fe9e19b4a

Documento generado en 24/04/2024 06:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301720170141200

Del avalúo presentado, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba suma de \$ **4.550.000** al año **2024** (archivo 059 C-Medidas virtual).

En firme esta decisión, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de la fijación de audiencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34a0f193747d75fcf66edc5396a1d048bc09277e28c6de83c92e1c5e8e45d54**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301820190035900

De la solicitud de remate (archivo 073 C-Principal Virtual), se evidencia que no obra en folios copia del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble identificado con FMI No. **50C-1912457**. En tal sentido, con el fin de evidenciar que el inmueble se encuentra saneado y evitar nulidades, se **requiere** a la apoderada de la parte acora para que arrime copia de la documental mencionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150c998e16e59c8fa4ba30331879e48b0782b340e349941b4772efc753b713b8**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 793.336,00	\$ 793.336,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.215,83	\$ 17.215,83	\$ 0,00	\$ 810.551,83
01/01/2019	01/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 807.885,00	\$ 1.601.221,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.108,62	\$ 18.324,45	\$ 0,00	\$ 1.619.545,45
02/01/2019	31/01/2019	30	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 1.601.221,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.258,74	\$ 51.583,19	\$ 0,00	\$ 1.652.804,19
01/02/2019	01/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,0007099558	\$ 821.377,00	\$ 2.422.598,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.718,97	\$ 53.302,16	\$ 0,00	\$ 2.475.900,16
02/02/2019	28/02/2019	27	29,55	29,55	29,55	0,0007099558	\$ 0,00	\$ 2.422.598,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.412,27	\$ 99.714,44	\$ 0,00	\$ 2.522.312,44
01/03/2019	01/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 835.094,00	\$ 3.257.692,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.277,33	\$ 101.991,76	\$ 0,00	\$ 3.359.683,76
02/03/2019	31/03/2019	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 3.257.692,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.319,86	\$ 170.311,62	\$ 0,00	\$ 3.428.003,62
01/04/2019	01/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 849.040,00	\$ 4.106.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.864,32	\$ 173.175,94	\$ 0,00	\$ 4.279.907,94
02/04/2019	30/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.106.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.065,14	\$ 256.241,08	\$ 0,00	\$ 4.362.973,08
01/05/2019	01/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 863.219,00	\$ 4.969.951,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.469,55	\$ 259.710,63	\$ 0,00	\$ 5.229.661,63
02/05/2019	31/05/2019	30	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 4.969.951,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.086,56	\$ 363.797,19	\$ 0,00	\$ 5.333.748,19
01/06/2019	01/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 877.635,00	\$ 5.847.586,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.074,78	\$ 367.871,96	\$ 0,00	\$ 6.215.457,96
02/06/2019	30/06/2019	29	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 5.847.586,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.168,51	\$ 486.040,47	\$ 0,00	\$ 6.333.626,47
01/07/2019	01/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 892.291,00	\$ 6.739.877,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.692,25	\$ 490.732,72	\$ 0,00	\$ 7.230.609,72
02/07/2019	02/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 69.948.528,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.389,90	\$ 544.122,62	\$ 0,00	\$ 77.232.527,62
03/07/2019	31/07/2019	29	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.548.307,02	\$ 2.092.429,63	\$ 0,00	\$ 78.780.834,63
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.658.119,52	\$ 3.750.549,15	\$ 0,00	\$ 80.438.954,15
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.604.631,79	\$ 5.355.180,95	\$ 0,00	\$ 82.043.585,95
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.641.422,17	\$ 6.996.603,12	\$ 0,00	\$ 83.685.008,12
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.583.322,99	\$ 8.579.926,10	\$ 0,00	\$ 85.268.331,10
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.626.967,32	\$ 10.206.893,43	\$ 0,00	\$ 86.895.298,43
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.616.295,89	\$ 11.823.189,31	\$ 0,00	\$ 88.511.594,31
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.532.679,65	\$ 13.355.868,97	\$ 0,00	\$ 90.044.273,97
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.620.013,11	\$ 14.985.882,07	\$ 0,00	\$ 91.674.287,07
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.558.248,48	\$ 16.544.130,55	\$ 0,00	\$ 93.232.535,55
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.571.899,09	\$ 18.116.029,63	\$ 0,00	\$ 94.804.434,63
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.515.987,48	\$ 19.632.017,12	\$ 0,00	\$ 96.320.422,12
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.566.520,40	\$ 21.198.537,51	\$ 0,00	\$ 97.886.942,51
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.579.575,26	\$ 22.778.112,77	\$ 0,00	\$ 99.466.517,77
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.533.074,16	\$ 24.311.186,93	\$ 0,00	\$ 100.999.591,93
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.564.213,89	\$ 25.875.400,82	\$ 0,00	\$ 102.563.805,82
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.495.123,81	\$ 27.370.524,63	\$ 0,00	\$ 104.058.929,63
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.515.588,23	\$ 28.886.112,86	\$ 0,00	\$ 105.574.517,86
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.504.733,22	\$ 30.390.846,08	\$ 0,00	\$ 107.079.251,08
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.374.513,68	\$ 31.765.359,76	\$ 0,00	\$ 108.453.764,76
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.511.713,51	\$ 33.277.073,27	\$ 0,00	\$ 109.965.478,27
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.455.442,42	\$ 34.732.515,69	\$ 0,00	\$ 111.420.920,69
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.496.968,58	\$ 36.229.484,28	\$ 0,00	\$ 112.917.889,28
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.447.927,37	\$ 37.677.411,65	\$ 0,00	\$ 114.365.816,65
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.493.860,15	\$ 39.171.271,79	\$ 0,00	\$ 115.859.676,79
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.498.522,25	\$ 40.669.794,04	\$ 0,00	\$ 117.358.199,04
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.446.423,28	\$ 42.116.217,32	\$ 0,00	\$ 118.804.622,32
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.486.082,58	\$ 43.602.299,90	\$ 0,00	\$ 120.290.704,90
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.452.437,47	\$ 45.054.737,37	\$ 0,00	\$ 121.743.142,37
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.515.588,23	\$ 46.570.325,60	\$ 0,00	\$ 123.258.730,60
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.531.064,18	\$ 48.101.389,78	\$ 0,00	\$ 124.789.794,78
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.427.406,02	\$ 49.528.795,80	\$ 0,00	\$ 126.217.200,80
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.593.369,68	\$ 51.122.165,48	\$ 0,00	\$ 127.810.570,48
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.584.794,87	\$ 52.706.960,35	\$ 0,00	\$ 129.395.365,35
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.687.614,93	\$ 54.394.575,28	\$ 0,00	\$ 131.082.980,28
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.683.363,15	\$ 56.077.938,43	\$ 0,00	\$ 132.766.343,43
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.805.024,45	\$ 57.882.962,88	\$ 0,00	\$ 134.571.367,88
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.873.590,92	\$ 59.756.553,80	\$ 0,00	\$ 136.444.958,80
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.904.055,43	\$ 61.660.609,23	\$ 0,00	\$ 138.349.014,23
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.047.283,45	\$ 63.707.892,69	\$ 0,00	\$ 140.396.297,69
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.061.594,10	\$ 65.769.486,78	\$ 0,00	\$ 142.457.891,78
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.260.177,76	\$ 68.029.664,55	\$ 0,00	\$ 144.718.069,55
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.342.612,27	\$ 70.372.276,82	\$ 0,00	\$ 147.060.681,82
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.197.956,80	\$ 72.570.233,62	\$ 0,00	\$ 149.258.638,62
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 76.688.405,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.477.734,51	\$ 75.047.968,13	\$ 0,00	\$ 151.736.373,13
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085											

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d76006f4706e5aa15c91794b10a292e4e7c23fc187484db89ccd49e882e0593**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301820190109100

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivo 027 C-Principal virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 11 de enero de 2024, por valor de **\$187.893.610,63**.

Capital	\$ 793.336,00
Capitales Adicionados	\$ 75.895.069,00
Total Capital	\$ 76.688.405,00
Total Interés de Plazo	\$ 9.421.427,00
Total Interés Mora	\$ 100.410.930,36
Primas de seguro	\$ 1.372.848,00
Total a Pagar	\$ 187.893.610,36
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 187.893.610,63

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd44127da954c32f6afb3b7156350ad9614943b2708e0014cfc3c19003bc6039**
Documento generado en 24/04/2024 06:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301820200020000

De la solicitud de terminación del proceso (archivo 049 C-Principal virtual) previo a su pronunciamiento la memorialista deberá indicar si se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d61d6fd0afb0eb21f0ae8fce6a83611ae8fe2241e7447cb6c04f366a8edc822**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301920190003300

Se procede a resolver el recurso de reposición incoado por la parte actora (archivo 031 C-Principal virtual) contra el proveído de fecha 14 de marzo de 2024 (archivo 030 C-Principal virtual), mediante se negó la cesión de Derechos Litigiosos.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente en textualmente informa “(...) *hago notar que no es cierto como lo afirma el despacho, que el señor LUIS GABRIEL GARCIA ROZO no es representante legal, toda vez, que contrario a lo afirmado, el señor LUIS GABRIEL GARCIA ROZO es segundo suplente del representante legal designado a través de Acta No. 560 del 3 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en la Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2020 con el No. 02551361 del Libro IX, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá*

De otra parte, pongo de presente que el señor LUIS GABRIEL GARCIA ROZO, fue debidamente facultado a través de poder general para representar a la sociedad IBM DE COLOMBIA, promover sus intereses y gestionar sus negocios dentro del giro ordinario de su actividad comercial, pudiendo suscribir contratos. (...)”

II. CONSIDERACIONES

Se procede a resolver el recurso de reposición y es que desde ya no se revocara el auto atacado, pues si bien, de la verificación del certificado de existencia y representación (archivo 029 C-Principal virtual) se observa que efectivamente el señor LUIS GABRIEL GARCIA ROZO es segundo suplente del representante legal designado a través de Acta No. 560 del 3 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en la Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2020 con el No. 02551361 del Libro IX, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá aportado.

Sin embargo, se mantendrá el auto atacado en donde se negó la cesión de derecho litigiosos, no por las razones esbozadas sino, porque no se cumple con los presupuestos legales, se les advierte a las partes que el presente proceso cuenta con sentencia que ordena seguir adelante la ejecución en firme, y dicha figura jurídica es procedente cuando no se tenga certeza de las resultas del proceso, caso en el cual, no aplica al presente proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NO REVOCAR el auto de fecha 14 de marzo de 2024 (archivo 030 C-Principal virtual), por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bd3885bd4fdd3c5a2e556a01b2a324aeec3c82bb631418277030785ebaa348**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301920190098600

Del poder aportado (archivo 046 C-Principal Virtual), el mismo se tendrá en cuenta como quiera que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no hace parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b732f8a236d7de8ae3800d6625a730fd78e8d4352f390a70ad1b3acdfea065c**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301920200087100

Acreditada como se tiene la calidad que tiene SYSTEMGROUP S.A.S. como apoderado de PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINENPL (fls 2 a 11 archivo 033 C-Principal Virtual), y como quiera que aportó poder otorgado a un abogado distinto al que inicialmente lo representaba en este proceso (fl 86 pdf archivo 033 C-Principal virtual) el despacho resuelve:

PRIMERO: REVOCAR el poder al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO la parte actora.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido. Sin embargo, se le recuerda que este debe tener paz y salvo del anterior abogado de según el artículo 362 de la Ley 1123 del 2007.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2194218

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80258386**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	168361	23/04/2008	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66589d862c77849da2de9a4b65ec9c5fab5bad03967b24e8c79ba35a7313d0b2**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302020170146700

De la solicitud de oficiar (archivo 031 C-Medidas virtual), por ser procedente, **OFÍCIESE** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que llegue al proceso el certificado catastral de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N. **50N-20157899** y **50N-20158268** del año **2024**. Previo arancel judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bc5e02d18d6195c3460368dc39c78a98c41950a3c4428f31da7a113720a80d**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302020170146700

La actualización de la liquidación de crédito (archivo 048 C-Principal Virtual) se niega como quiera que no se hizo en base a la última aprobada, así como tampoco se incluyeron los abonos. De lo anterior, con base en el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare y de explicaciones en relación a la posición asumida en la liquidación de crédito

De otro lado, en lo referente a la pretensión de terminación allegada por la apoderada de la parte ejecutada (archivo 050 C-Principal Virtual), la misma se niega por cuanto no se cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., entregando liquidación de crédito actualizada; esto quiere decir, que si bien aportó la constancia de consignación del valor correspondiente a la última liquidación de crédito, lo cierto es, que esta tiene corte de febrero de 2024 y los comprobantes están de abril, por ende, el ejecutado debió aportar la actualización de la liquidación de crédito en debida forma.

Así las cosas, en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

Finalmente, y una vez se tenga el informe de los depósitos judiciales, sin necesidad de ingresar al despacho, se ordena a las partes actualizar la liquidación de crédito en debida forma, quiere decir, con base en la última liquidación aprobada. (archivo 031 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27a8a588fb3de211a60a9c19634463fa144d2fa1cb8a8d2e2871bc7285efcc3**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302220210017500

Con base en la cesión (fls 006 a 008 pdf archivo 038 C-Principal virtual), y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, de una parte, el apoderado de la sociedad cedente, (fl 017 pdf archivo 042 C-Principal Virtual), de otra parte, el cesionario actuando en nombre propio (fl 008 pdf archivo 038 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión que PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, a través de su apoderado, hace a favor de **EDGAR DIOVANO VOTERY DUARTE**.

SEGUNDO: Tener **EDGAR DIOVANO VOTERY DUARTE** como demandante cesionario dentro de la presente ejecución.

TERCERO: Requerir al señor **EDGAR DIOVANO VOTERY DUARTE** para que nombre apoderado que lo represente en la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894c699a68576e8c8543bf2d62a628d744504f7a53b0e0f3171efc6fb273da4**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302319990104700

Vista la solicitud (archivo 112 C- Medidas Virtual) previo a señalar fecha de remate, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones. Lo anterior con el fin de poner en conocimiento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3c2dca1adf49ff282eadeb7094cbd82b2c4e60f5a1c46c2e6ede431e47d112**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302319990104700

Vista la solicitud de **suspensión** del proceso (archivo 128 C-Principal Virtual), la misma se rechaza teniendo en cuenta que el artículo 161 del C.G.P. consagra los requisitos para que proceda la suspensión del proceso; por prejudicialidad o de común acuerdo entre las partes, situaciones que no confluyen en la petición.

De otra parte, téngase en cuenta que no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P. para decretar la **interrupción**, por cuanto, el abogado GILBERTO GOMEZ SIERRA presentó sustitución de poder a favor del profesional en derecho JUAN CARLOS ROZO PARADA, el cual fue reconocido en auto del cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016) (archivo 125 C-Principal Virtual), por lo que se puede evidenciar, que el primero, no es abogado en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de abril de 2024 en anotación en estado N°068
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e169e7794dd65bc22eba44d8dc17c6dd7d88226a46b177d8ad520a7a5b25c274**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302320030104300

Del informe allegado por la oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de Bogotá (archivo 081 C-Principal Virtual), se requiere a secretaria dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral **cuarto** del auto del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) (archivo 080 C-Principal Virtual), en donde se ordena realizar la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef573280c3f0b387f14353eedac2c5e99ac387325c16dab373e360c7859aae90**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302320060141500

Del avalúo presentado (archivo 071 C-Principal Virtual), estese a lo dispuesto en auto del nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) (archivo 070 C-Principal Virtual), en el que se le indica que debe aportar el avalúo del inmueble al año en el que suscribieron la dación de pago, esto es, el 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d7f367f7d7ab44f978429cfa1e7899521111da4cc6423323091db4fcd98329**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302420220110000

De las solicitudes de fijar fecha de audiencia de secuestro (archivo 011 y 012 C-Medidas Virtual), la misma se niega como quiera que esta debe ser dirigida a la autoridad comisionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82dd3683f94e45194860ec058f963a18bdc6803d92ae9f674a12b17b0084216a**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302620220118700

De la solicitud de ordenar el secuestre del bien objeto de medida (archivo 005 C-Medidas virtual), y como quiera que se encuentra embargado de acuerdo al certificado de tradición y libertad aportado por la togada, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886e473982aac32e7203fe2db665ce7b83ae6fd562ea5eaf9389482526d7e7fe**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
EJECUCION DE SENTENCIAS D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302920120079700

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de enero de 2024 (archivo 0109 C-Principal virtual), en donde informó el pago de las costas procesales (archivo 110 y 111 C-Principal virtual).

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 108 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el apoderado general con la facultad de terminar procesos (fl. 18 pdf archivo 108 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de

dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ff991d993b578908b8cdf0d822c81969c3652d5315be50b85b286d7bfc223d**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303020180077700

De la solicitud de requerimiento (archivo 014 C-Medidas virtual), por ser procedente, se ordena REQUERIR a la Cámara de Comercio de Honda- Tolima, para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0322CC-1802 del 3 de marzo de 2022, en donde se solicitó el embargo de establecimiento de comercio denominado MEGA BULL GYM, OFICIESE de conformidad a la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia del oficio y la Respuesta de la Cámara de Comercio de Bogotá, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e908bd91b4f232b750269f54bcfcc49c0af82043b01900280991d0f23cb62f1**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303020210099700

De la solicitud (archivo 023 C-Medidas virtual), de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO., mediante el oficio No. 0421, de fecha de 22 de marzo de 2021, a favor del proceso No. 11001410300120230063500, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación**

De lo anterior, se ordena OFICIAR al JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO, para que informe el límite de la medida cautelar. **Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf088bb8da36d40fc743ac5f23286e214b731ef0c249a267b5ff686c28fa8a6e**
Documento generado en 24/04/2024 06:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303120050027800

De la solicitud de realiza control de legalidad (archivo 054 C-Principal virtual), la misma se niega comoquiera que este principio es atribuible solo a la revisión oficiosa del Juez y no a petición de parte art.132 del C.G.P.

De otro lado, si bien en auto del 12 de marzo de 2024 (archivo053 C-Principal virtual) se informó que no se tenia en cuenta la renuncia del poder, atendiendo que REINTEGRA NO era parte dentro del proceso, lo cierto es, que de la revisión del expediente en auto del 21 de mayo de 2021 (archivo 050 C-Principal virtual), se reconoció a dicha entidad como cesionaria.

Sin embargo, la decisión tomada en auto se mantiene no por lo allí expuesto, sino debido a que la abogada no ha sido reconocida dentro del proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b65e1fe3fd189da9d020281bac6699d47bc64eefb5da4c99046060e60f82d1f**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303120080187900

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad al art. 286 del C.G.P., se corrige la providencia del 20 de marzo de 2024 (archivo 083 C-Principal virtual) en el sentido de indicar que;

1. La fecha de providencia que se ordenó requerir es del **22 de marzo de 2024, notificada el 01 de abril de 2024 estado No. 052**, de conformidad al siglo XXI.

Lo anterior, para todos los efectos, legales que haya lugar, en lo demás permanezca incólume la decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4659c56be37fe2e5a076b2ae9ec8a4cad9eb62e1d9935e07b98df7f04c3e849**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303120200088000

De la solicitud de oficiar para suministro de información (archivo 015 C-Medidas virtual), previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 78 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0d3aebdef849cf0a9a5f5e2dae7b4ecd43535cd9a2679f601fe586af1b125c**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAD DE BOGTA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303120220013600

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad al art. 286 del C.G.P., se corrige la providencia del 20 de marzo de 2024 (archivo 015 C-Principal virtual) en el sentido de indicar que;

1. La fecha de providencia que se ordenó el informe de títulos es del **22 de marzo de 2024, notificada el 01 de abril de 2024 estado No. 052,** de conformidad al siglo XXI.

Lo anterior, para todos los efectos, legales que haya lugar, en lo demás permanezca incólume la decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c758564c4d884869e4be2b7e8d04467aa0f3d585aa79c210a252dac25011bfd4**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303220160057300

De la solicitud (archivo 061 C-Principal Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora e identificado con placas **BCR-344**. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

Una vez se verifique la inscripción del embargo y aprendido y en caso de ser procedente se resolverá lo del secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386135aa2f0339e7a4dbd3f12c98c74d09de6ef96fc61e13361ba6087646d9e8**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303220190044200

De la solicitud de avalúo (archivo 055 C-Medidas Virtual), el mismo se niega comoquiera que lo aportado es la factura de impuesto predial unificado y el estado de cuenta, y no se cumple con los requisitos legales, nótese que lo debido es aportar la certificación catastral del bien objeto de medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5979296eb915f3418b459a3f37eb4739c9fb42b86ee8332f7e40eef9cf7e27b**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303320130118100

De la solicitud de renuncia del endoso (archivo 073 C-Principal virtual), el mismo se niega, primero; la abogada lafirma PROTEGER SERVICIOS LEGALES SAS, no se le ha reconocido dentro del proceso que nos concita; segundo; el mismo se niega como quiera que de la revisión del título aportado, el endoso fue realizado a favor de CLAUDIA MARIA MADRIGAL ZAPATA y no al abogado PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES (Q.E.P.).

Nótese que de conformidad al auto del 18 de junio de 2018 (archivo 055 C-Principal virtual), se reconoció al abogado PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES (Q.E.P.), de acuerdo al poder conferido como persona natural y no jurídica.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo que se aportó el certificado de defunción del profesional del derecho abogado PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES (Q.E.P.), como abogado de la parte demandante, de conformidad al art. 159 del C.G.P., se INTERRUMPE el proceso.

REQUERIR a la sociedad COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY, para que otorgue poder a un abogado de confianza, atendiendo la muerte del abogado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86441cd028738d0d0a2c99b4fdc2f38ff6c9127225e7d8907775f69d601cc254**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303320180110800

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 074 C-medidas virtual) en la suma de **\$145.921.000.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e50faa58238392bb31eeded992f56c99dfc455cae7cbbec7c8910aecf1e508**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303320190087600

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 011 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en la cuenta de ahorro y corriente discriminada en la solicitud en la entidad bancaria BANCO AV.VILLAS S.A. Se limita la medida a la suma de **\$54.219.975.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadaab538388c20983dabf3b1a4be0291ac4f925c818eba1b9d189989c331773**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303320230004000

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 026 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC FAFP JCAP, asimismo, acreditar que Credicorp Capital Fiduciaria S.A., es vocera y administradora del mencionado patrimonio autónomo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23aa5f17dcca729917403c6a0624afe19ab4cd4875ab7e95e84037d5087e0379**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303420140037000

De la solicitud de reconocer personería al representante legal de la sociedad GRUPO JURIDICO DEUSU S.A.S. (archivo 082 C-Principal virtual), y de la revisión del certificado de existencia y representación aportado con la cesión de crédito (archivo 080 C-Principal virtual), se observa que el mismo no cuenta con la facultad para representar jurídicamente como abogado a la sociedad pues la facultades dadas son limitadas a representar a la sociedad únicamente en audiencia y el proceso que nos concita cuenta con auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

"(...) por parte del gerente: Representar única y exclusivamente en audiencia a la sociedad en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, administrativos o arbitrales, en los que la sociedad sea parte. Para este efecto estará plenamente facultado para absolver interrogatorio de parte, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de existir títulos judiciales dentro de los procesos, estos deben ser, expedidos única y exclusivamente a órdenes de la sociedad". (subrayado en negrilla fuera de texto).

Así las cosas, el memorialista deberá otorgar poder a un profesional del de confianza para que lo represente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776a42746b8a338363385ee8a5d229722e57369eab20d9abe8dec9b5f3a46a54**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303520190080800

Del dictamen pericial aportado (archivo 050 C-Medidas virtual) se requiere a la parte para que el mismo sea complementado en los siguientes puntos;

1. Dese cumplimiento al numeral 6 inciso 4, 6, 7,8 y 9 de conformidad al art. 226 del C.G.P.
2. En el criterio de valoración se enuncia que se realiza es avalúo catastral y no el avalúo de los bienes muebles.
3. Indica que se utilizó referencia de Mercado Libre, Amazon, Google y Cigarrerías, caso en el cual, no fue aportado.

Del informe del secuestre (archivo 051 C-Medidas virtual), previa poner en conocimiento, se evidencio en el dictamen pericial objetos faltantes, por lo que se requiere a TRANSLUGON LTDA hoy SAS con NIT 830.098.528-9 auxiliar de justicia (secuestre) designado por el juzgado, en calidad de representante legal JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR; para que informe la ubicación de los siguientes bienes que se encontraba bajo su custodia;

1. UN TELEFONO MARCA PANASONIC INALAMBRICO SERIAL 3DCQC048075.
2. UNA BOTELLA DE WOLKA MARCA DANSKA
3. BARRIL DE CERVEZA HENINEKEN DE 5 LITROS
4. DOS FIGURAS DECORATIVAS EN MADERA DE ELEFANTES DECORADOS
5. Aportar el contrato de depósito (con la bodega) donde se encuentra los bienes muebles objeto de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1eb34a37c681136c6c77e74e62917bec0800b02c6266199096471721f84fd4**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTECIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303520220024400

Secretaria proceda a desglosar la cesión de crédito (archivo 018 C-Principal virtual) y agréguese al proceso 11001400308020200074100 de Banco Popular contra ANA DEL CARMEN URECHE MENDOZA. Déjese las constancias de rigor.

Permanezca el proceso en secretaria letra hasta nuevas solicitudes de parte.

CUMPLASE.
LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a976e906efc178e8decc1ce92780d5da56ee2c54193664790b6a30030ce653f**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303620150074600

De la solicitud de cancelación del patrimonio de familia (archivo 144 C-Principal virtual), y de la revisión del certificado de libertad del inmueble, en la anotación 07, se observa que con efectividad cuenta con "patrimonio de Familia", y como quiera que mediante auto del 11 de diciembre de 2023 (archivo 141 C-Principal virtual) se aprobó la diligencia de remate, así las cosas, el despacho RESUELVE;

PRIMERO: Decretar la cancelación del patrimonio de familia que afecta el bien referido en el numeral 1º de este proveído, de conformidad con el numeral 1º del artículo 455 del C. G. del P. **Líbrese por secretaría las comunicaciones correspondientes dejando las constancias de rigor.**

SEGUNDO: En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de la Notaria 37 del Círculo de Bogotá (archivo 143 C-Principal virtual) en donde se informe que la parte interesada debe firmar la escritura pública de protocolización de forma presencial personal o por intermedio de su representante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7c2a3fe98dc3577ceb49080523ab103212f9b8d3d4fc3e9cb3e4c97228e5f2**

Documento generado en 24/04/2024 06:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303620210016000

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 056 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el apoderado general de acuerdo con el certificado aportado (fl. 38 pdf archivo 56 C-Principal virtual), sin embargo, este no cuenta con la facultad de recibir o terminar los procesos judiciales, de otro lado, el abogado, no coadyuvo la mismas.

Así las cosas, se deberá aportar la solicitud de terminación del proceso ya sea apoderado general, el abogado de la actora, juntos deben tener la facultad de recibir o terminar los procesos judiciales de conformidad al art. 461 del C.G.P., o en también podrá presentar la solicitud de terminación su representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc932339dd154c8d003846cf354e28864fa9d96dd2cf0379463e4ed3a004ff8**

Documento generado en 24/04/2024 06:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303620210031600

De la liquidación de crédito (archivo 056 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma total de **\$75.932.651** a corte del 31 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9de6ca205bb44bf9b83d99d90f2ca9c156b143441a6ded5f859a0a938ca6697**

Documento generado en 24/04/2024 06:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303620210087700

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 027 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC FAFP JCAP CFG, asimismo, acreditar que Credicorp Capital Fiduciaria S.A., es vocera y administradora del mencionado patrimonio autónomo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b766141cf87c5e7a205917afe61dac1f2e4592977df92bc495a2886e6e45ff55**

Documento generado en 24/04/2024 06:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303820210007900

Se acepta la renuncia del poder a la profesional del derecho MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ (archivo 034 C-Principal virtual), quien fungió como abogada de SERLEFIN S.A.S. de conformidad al art. 76 del C.G.P.

De lo anterior, se REQUIERE a la sociedad SERLEFIN S.A.S, para que otorgue poder un profesional del derecho de confianza en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71029f0836e562c0396c35c90995df6a3bfbca7eeb181d7cea092711e14dc1a8**

Documento generado en 24/04/2024 06:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303820220117900

De la revisión del proceso, se hace necesario aclarar el auto del 6 de marzo de 2024 (archivo 027 C-Principal virtual), en el sentido de adicionar la suma de \$232.541 por concepto de intereses de mora, causados en el periodo comprendido entre el 3 de agosto de 2022 y el 1 de diciembre del mismo año.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 10 de agosto de 2023, por valor de **\$50.511.394.22**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 39.272.307,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 39.272.307,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.486.664,00
Total Interés Mora	\$ 9.519.882,22
Total Interés Mora entre el 3 de agosto de 2022 y el 1 de diciembre del mismo año.	\$ 232.541
Total a Pagar	\$ 50.511.394,22
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 50.511.394,22

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación (archivo 028 C-Principal Virtual) contra la providencia del 06 de marzo de 2024 (archivo 27 C-Principal Virtual), mediante el cual, se modificó y aprobó la liquidación de crédito.

Sea lo primero en indicar que de conformidad al numeral 3 del art. 446 del C.G.P., el auto que apruebe o modifique la liquidación de crédito, solo es apelable, por tal razón se niega el recurso de apelación.

Del recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada (archivo 028 C-Principal virtual), el mismo no se tiene en cuenta como quiera que del contenido se vislumbra es la corrección de la liquidación de crédito, en el cual, se realizó en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d408426a48c59653e2a5c7674ee9bc1683fdbae004b32741cec8c20a08db834b**

Documento generado en 24/04/2024 06:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304020170091100

Teniendo en cuenta la respuesta por parte de la Secretaria de Movilidad (archivo 034 C-Principal), se evidencia que se cuenta con un acreedor prendario, por lo que, de conformidad con el art. 448 del C.G.P., se ordena a la parte notificar al acreedor hipotecario BANCO DE OCCIDENTE S.A., bajo los apremios de los art. 291 y 293 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022. **Haciéndole la advertencia que solo podrá escoger una sola norma.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28ef23b0f7468ddfe99f658352bc18671a946610229baff65c4bf1966e35c45**

Documento generado en 24/04/2024 06:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304020200100300

Se reconoce personería al profesional del derecho CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ, como abogado de SYSTEMLGROUP S.A.S. sociedad que a su vez actúa como apoderado general del Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL, cuya vocera es Scotiabank Colpatria SA. Mediante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
República de Colombia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2197980

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80258386**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	168361	23/04/2008	Vigente
Observaciones:			
-			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3df39d752ce1bfed6f607457d7404da1c1d36aa206d482ae80956c3da4ab277**
Documento generado en 24/04/2024 06:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
EJECUCION DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304120160103500
C-INCIDENTE

Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de marzo de 2024 (archivo 005 C-Nulidad virtual), remitiéndose el link del cuaderno de incidente de nulidad al Juez Civil del Circuito de Ejecución de sentencias Bogotá – Reparto, déjense las constancias de rigor.

CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d9d91c0551646245f4ac6ca04658e62142df9c465604b55d228c5384335365**
Documento generado en 24/04/2024 06:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304120190056100

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por la parte actora (archivo 054 C-Principal virtual) contra el proveído de fecha 6 de marzo de 2024 (archivo 052 C-Principal virtual), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que en este caso no era aplicable el desistimiento tácito, en tanto, presentó una solicitud que no ha sido resuelta.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto recurrido, basta señalar que en efecto de conformidad con literal c) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, señala que *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*, y en este caso para el momento en que se profirió el auto de terminación por desistimiento tácito, no obraba en el expediente ninguna petición de las partes desde diciembre de 2023 y enero de 2024, no obstante, en el archivo 056 y 057 C-Principal virtual, obra la solicitud de embargo de vehículo, por el apoderado de la parte actora de fecha 7 de diciembre de 2023 (archivo 057 C-Principal virtual) y 12 de enero de 2024 (archivo 056 C-Principal virtual), interrumpiendo el término.

Entonces, es claro que si existió una solicitud previa a la terminación por desistimiento tácito, que no fue incorporada oportunamente al expediente, luego, esa solicitud interrumpió el término para aplicar el desistimiento tácito, por lo que, se revocará el auto recurrido y en auto de esta misma fecha se resolverá lo relacionado con las medidas cautelares

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 6 de marzo de 2024 (archivo 052 C-Principal virtual),, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e3f7da5ae7d351af05cfacab770231be6f3ff42d8de4e7f57d8c4cb68da6e4**

Documento generado en 24/04/2024 06:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304120190056100

De la solicitud (archivo 057 C-Principal Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

PRIMERO: El embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora e identificado con placas **UUS-556**. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

Una vez se verifique la inscripción del embargo y aprendido y en caso de ser procedente se resolverá lo del secuestro.

SEGUNDO: De la solicitud de embargo del rodante KFH-578, el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 10 de febrero de 2022 (archivo 050 C-Principal virtual), por medio del cual, de accedió a lo pedido.

Ahora como de la lectura se puede ingerir que el oficio fue direccionado de forma errónea, se ordena a la secretaria realizar la corrección del oficio No. OOECM-0222DR-1308 del 17 de febrero de 2022, si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7261b065aee1b589c997535d4282e7ff397fe83e04f42c386d063f86254625**
Documento generado en 24/04/2024 06:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304220210039000

Con base en la cesión (archivo 047 C-Principal virtual) la misma no se tiene en cuenta como quiera que la obligación allí discriminada, no coincide con la que se percibe en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f693a751b8539f630a0fba2f95fedd31c262bfcde12a7c52a87f15a3a9ed75**

Documento generado en 24/04/2024 06:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304320210035800

Con base en la cesión (archivo 017 C-Principal virtual) previo a decir lo que en derecho corresponda se requiere a la parte para que aclare la petición, como quiera que informa que se cedió los derechos, haciendo alusión a dos figuras legales como cesión de crédito o cesión de derechos litigiosos, pues solo es procedente una de las dos figuras antes mencionada y esta a su vez debe estar ajustada en derecho.

De lo anterior, se deberá aportar el documento del acto jurídico que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07512f76eb5591d5037b04989cfb3486b31368d3c1d7ae4f71ae2ccc8f627f9**

Documento generado en 24/04/2024 06:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304420170003400

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por la parte actora (archivo 080 C-Principal virtual) contra el proveído de fecha 27 de febrero de 2024 (archivo 079 C-Principal virtual), mediante se ordenó requerir a la abogada para que diera cumplimiento n auto del 6 de diciembre de 2023 (archivo 076 C-Principal Virtual), en el que se refiere a la profesional en derecho para que aporte poder con la facultad para recibir

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente textualmente que *“en consideración a que yo NO recibí, si no el CONDOMINIO ALGARROBOS DEL MAGDALENA, el lote que se dio como dación en pago, como pago de la deuda, y se me dio poder para firmar la Escritura Pública, y se encuentra anexo a dicha Escritura, la cual se envió al Juzgado”*

II. CONSIDERACIONES

Se procede a resolver el recurso de reposición y es que desde ya se niega como quiera que el art. 461 del C.G.P. establece que el abogado deberá tener la facultad de recibir para terminar el proceso por pago total de la obligación.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (subrayado en negrilla fuera de texto).

Se le pone de presente que quien solicitó la terminación del proceso por pago total es la abogada de la parte demandante, es esta, quien debe tener la facultad de RECIBIR establecida por el C.G.P., caso en el cual, NO posee la misma.

Finalmente, en lo que respecta el recurso de apelación el mismo se niega toda vez, que por ser trámite de única instancia no cumple con los requisitos del art. 321 del C.G.P., como tampoco se encuentra enlistado como norma sustancial o especial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 6 de marzo de 2024 (archivo 052 C-Principal virtual), por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5b965725f0f0b8e7df8edb30407ba360c4c11a28bf0a15ed16a0aebc388a6**

Documento generado en 24/04/2024 06:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304520100087700

Previo a fijar fecha para remate (archivo 252 C-Principal virtual), se requiere a las partes y a sus apoderados, para que, dentro del término de diez (10) días, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Haciendo la advertencia que, en caso de guardar silencio, se procederá a continuar con la etapa respectiva

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo de la solicitud de fijar fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c540d40ad55a0c2cf95a45fa8e4c78d705c725e379a3b644bae9cb3c5de5af**

Documento generado en 24/04/2024 06:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304520130113700

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 144 C-Principal virtual) en la suma de **\$130.974.000.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b461adaf24c3a218c1c300d828b780eb33139ad81d4b560751304337c7a64a55**

Documento generado en 24/04/2024 06:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304520190091700

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 032 y 035 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales con la facultad de terminar procesos (fl. 06 pdf archivo 32 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f8a27111f0006821244ecc0125d348f14132cb03a62f59a23cac3a906c0593**
Documento generado en 24/04/2024 06:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304520200080600

De la solicitud (archivo 034 C-Medidas virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada, en el proceso del JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. No 1 11001400303020170006400. Limítese la anterior medida a la suma de **\$322.040.618,715.**

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente Para que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283602cb9aa9031d8df65c4235a2c680a4af29a33486f62c7245ca50773ae7f4**

Documento generado en 24/04/2024 06:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304920170111600

De la solicitud de requerimiento (archivo 043 C-Principal virtual), por ser procedente se REQUIERE al JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0722WA-6210 del 1 de julio de 2022. Oficiéase de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancia de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868bd76b86659574230d52a40be41edf32dcc1566498b6eb0c8eb88c1dc2a3b0**

Documento generado en 24/04/2024 06:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304920200006300

De lo anterior, del avalúo presentado por el togado (archivo 18 C-Medidas Gestor) de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4f50507dca55063c2c10d5f10a1b250937f7afed7a5236ed4cdb73abc65423**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304920200067100

Sin lugar a tener en cuenta la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación (archivo 044 C-Principal virtual), atendiendo que no obra poder por parte del cesionario para su representación.

Se le pone de presente que mediante auto del 28 de abril de 2023 (archivo 038 C-Principal virtual), se requirió al cesionario para que informe el apoderado que seguirá ejerciendo la defensa en el presente litigio, toda vez que en el numeral cuarto de su contrato de cesión, no se identificó con claridad el Dr. al que pretenden que este despacho le reconozca personería y que a la fecha ha guardado silencio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a013200a3a781565e49e194426a112802da41eb13e7a854aecde9884809dd3**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305020170109100
C-3 ACUMULADO

Secretaria proceda A dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto del 20 de enero de 2023 (archivo 003 C-Acumulado), en el sentido de realizar el emplazamiento de los acreedores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1431fd57e28265e21ef8037aa4289b1d273de72f35556e4ee6b949eef825a27d**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305020170109100
C-PRINCIPAL

Del avalúo presentado (archivo 026 C-Principal virtual), el mismp no se tiene en cuenta como quiera que el despacho comisorio no ha sido devuelto.

Ahora, como quiera que el abogado informó que se realizó la diligencia de secuestro, se ordena OFICIAR al ALCALDE LOCAL DE SANTAFE con el fin de que realice la devolución del despacho comisorio DC0ECM-0723LRG-166. **Ofíciase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61f70e4dd012ad7131744e39a55d824a999306e04b2bf9e1bafcd5bfe3085f7**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305120170021000

De la solicitud de requerimiento (archivo 031 C-Medidas virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 2 de agosto de 2023 (archivo 030 C-Medidas virtual) en donde se puso en conocimiento la respuesta de dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fb3f870f8ca27435772ecbe72276762b7590c7e79c6965e0b92740de999cfa**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305320230090900

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 030 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es la abogada de la parte demandante con la facultad de RECIBIR (fl. 13 pdf archivo 01 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748c69d3ed839e29a5d99fdc8d8b190a77d4bf1050cb774480da8caf1c0d025b**
Documento generado en 24/04/2024 06:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305620230047400

De la solicitud de actualización del oficio dirigido a la secretaria de movilidad (archivo 007 C-Medidas virtual), el mismo se niega como quiera que el oficio fue tramitado por el despacho de origen utilizando las TIC de conformidad a la Ley 2213 de 2022, es de tener en cuenta, que el oficio fue enviado el 1 de diciembre de 2023 (archivo 004 C-Medidas virtual).

De lo anterior, se requiere al abogado par que aporte el certificado de libertad el rodante objeto de medidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8683b39e4db0b54fd38f7f5a726b9ec8f7578018fca6c226b36d45a3a1fcd69**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305720170042600

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 027 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC FAFP JCAP CFG, asimismo, acreditar que Credicorp Capital Fiduciaria S.A., es vocera y administradora del mencionado patrimonio autónomo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 902bd5e74f4e054f0848aa94f7d7ca5b90677a8441ca2610531923bebe90dcd6

Documento generado en 24/04/2024 06:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO 1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305720230016000

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 027 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC FAFP JCAP CFG, asimismo, acreditar que Credicorp Capital Fiduciaria S.A., es vocera y administradora del mencionado patrimonio autónomo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9467c68612a738cafb5957f0038816c17a26d55df7386a4e2d18560558c58dad**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BGOTO D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305820130011400

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de la secretaria de movilidad en donde informa haber remitido el oficio por competencia de conformidad al art. 21 de la Ley 1437 de 2011, a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga – Santander (archivo 057 C-Medidas virtual), para que sea dicha entidad quien realice la inscripción de la medida cautelar.

Asimismo, se pone en conocimiento la respuesta de Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga – Santander (archivo 058 C-Medidas virtual), donde se inscribió la medida de embargo de posesión.

Sin embargo, de conformidad al numeral 3 del art. 593 del C.G.P., se establece que el embargo de la posesión se consuma mediante el secuestro del bien, no se perfecciona con el registro, por ende, líbrese oficio a la secretaria de Movilidad respectiva, realice la cancelación de la inscripción del registro de la inmovilización (posesión). Oficiése dejando las constancias de rigor.

De la solicitud de oposición al embargo y secuestro de la medida cautelar al rodante (archivo 059 C-Medidas virtual), primero, no cuenta con legitimación en la causa por pasiva y segundo; esta se niega atendiendo que no es la oportunidad procesal para solicitarla de conformidad al art. 596 del C.G.P. esto es, el momento de realizar la diligencia de secuestro.

De la solicitud de corrección del oficio (archivo 060 C-Medidas virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en numerales anteriores, donde se inscribió la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45948542c8c1efddd666e42bfd587b71c01d890dfce8cf589a91230f6031a83a**
Documento generado en 24/04/2024 06:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305920110043600

De la solicitud de requerimiento (archivo 074 C-Medidas virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 9 de septiembre de 2015 (archivo 037 C-Medidas virtual) en donde se tomó atenta nota, en el cual, fue comunicada mediante oficio No. 1735 del 17 de septiembre de 2015 (archivo 038 C-Medidas virtual). Ofíciase, remitiendo copia del oficio antes referenciado dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0503b775ad6d7259638790e073c123a56152f718c4c09a97603ed72705516a**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305920150110200

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del rodante objeto de cautela (archivo 67 C-Principal virtual) en la suma de **\$14.800.000.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df647ab35da045ab21518f3a0b2d3c5425352995c375c8558723906f424b51de**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305920180065900

De la solicitud e invalidación del auto (archivo 068 C-Principal virtual), el mismo se niega por improcedente como quiera que el auto del 27 de febrero de 2024 (archivo 067 C-Principal virtual) se encuentra ajustado a la realidad procesal.

Se debe precisar que en dicho auto NO se aprobó ninguna liquidación de crédito, por el contrario, se negó la actualización de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1caf5a32cb08bdd55e14ba432f8fdc89ecac6bd291020ae03109a532c5e9f746**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306020170043200

De la solicitud de actualización del despacho comisorio (archivo 061 C-Medidas virtual), por ser procedente se ORDENA a la oficina de apoyo actualizar el oficio, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb42f0380ff3660fcd8b9d854a995c8e495bc366da3939a06116652df1feec5**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400306120200016800

De la liquidación de crédito (archivo 029 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$53,892,822.52** a corte del 30 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b46bbc6c7a502c4ed61343a6af45d682c03946a4c1d48ffa457aa5e6af56c4**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400306620190218400

De la liquidación de crédito (archivo 036 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$31.022.152** a corte del 31 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52c13bfff65f5b1a71a2a8827969a7f7c47b425db11f92276ac932b96281fe3**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400306920210091400

Con base en la cesión (fls 003 y 004 pdf archivo 023 C-Principal virtual), la misma se rechaza como quiera que el poder otorgado a la abogada MARGARITA MARIA SERRANO QUIROGA (fl 006 a 009 archivo 025 C-Principal Virtual) fue concedido por NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA y no por quien indica en la cesión de crédito.

Así mismo, no se aportó documentación que acreditara la calidad de este último como representante legal de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10c451a466939a13aad38317484d58e104074b06b74b56bc9d3f2297f124718**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307020150108700

De la solicitud de fijar fecha de aprobar avaluó y fijar fecha de remate (archivo 050 C-Medidas Virtual) se **requiere** a la parte actora para que presente avaluó actualizado al año 2024 del inmueble materia de la medida cautelar, de conformidad al artículo 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea25de2574aa43933cb9317568677700e1813b047d50471b7067fadf75d0f55**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307020170113200

De la solicitud de aprobar avaluó y fijar fecha de remate (archivo 050 C-Medidas Virtual), la misma se niega, por cuanto se evidencia que el documento aportado en archivo 048 (c-Medidas Virtual), es un certificado catastral al cual no se podrá en cuenta, como quiera que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Así las cosas, el apoderado de la parte actora deberá presentar el avaluó del inmueble secuestrado en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2fdb5a61503f59ca6ec7a7d648b819285522da8f0dc361df1ee8ec76894d19**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307020180103200

De la solicitud (archivo 038 C-Principal virtual), previo a pronunciarse respecto a la renuncia del poder, el profesional del derecho deberá aportar la comunicación enviada al poderdante, como quiera que la arrimada no da prueba de ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed74d6744ad27a0068f1732155adc561b0d88a85bf9ea1051dfb100dbe0b5cd**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307220100008800

Con base en la cesión (fls 00 y 005 pdf archivo 052 C-Principal virtual), y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, de una parte, la apoderada de la sociedad cedente, (fl 010 pdf archivo 052 C-Principal Virtual), de otra parte, el representante legal de la parte cesionaria (fl 123 pdf archivo 052 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión que DAVIVIENDA S.A., hace a favor de **GESTIONES PROFESIONALES**.

SEGUNDO: Tener **GESTIONES PROFESIONALES** como demandante cesionario dentro de la presente ejecución.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA como apoderada de la parte cesionaria, de conformidad al poder otorgado (fl 148 pdf archivo 052 C-Principal Virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2200856

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52717931**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	174997	09/12/2008	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53d33af05ff8ff0007e82573bcb1485bb8c26dc9c895df7b1227563b26d5d15**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307620220184600

De la solicitud (archivo 042 C-Principal Virtual), requiérase a HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD, para que informe el trámite otorgado al oficio No. 016 del 19 de mayo de 2023, en el que se les informó la medida cautelar sobre el embargo decretada sobre el salario de la demandada (archivo 038 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd870efaae07b19cf075e049b6c1804a8e0769eac17a0650ee9ea29ccfeb814**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307720180071600

Resuelto lo requerido en auto del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024) (archivo 040 C-Principal Virtual), procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 039 C-Principal Gestor) presentada por la apoderada de la parte actora, quien cuenta con la facultad para recibir (archivo 002 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, tanto en la demanda principal como en la acumulada, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c935f6173ff3bcc60a3777704d7b36c4f16451874b773f5d3d1ce1c301f70d9**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307720180084400

De la solicitud de medidas cautelares, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha. (archivo 002 C-Medidas Virtual)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63be443126afe77853fc450bc42201910abe7250261147e7feb9ad2b7b69d6a**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307720180084400

De la solicitud del representante legal de la sociedad cesionaria para que se le reconozca como apoderado de la misma (archivo 012 C-Principal Virtual), previo resolver lo que en derecho corresponde, se **requiere** al interesado para que aporte certificado de existencia y representación legal de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, con el fin de estudiar las facultades otorgadas a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b7f13d2c9ba9f780eb15d7a78d202f88302aba530e4220760c8f7ce9c5cf14**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307720190044800

De la solicitud de terminación (archivo 052 C-Principal Virtual), procede el despacho a estudiar la procedencia de la misma, observando que la misma debe ser negada, pues, como se observa en el plenario, la última liquidación de crédito aprobada corresponde al valor de **\$4.242.610,96**, (archivo 041 C-Principal Virtual), y en la orden de pago incorporada por la oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, se evidencia que el saldo total de los depósitos es de **\$3.129.927.00** (archivo 051 C-Principal Virtual), saldo que no cubre la totalidad del crédito ni las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4ad8c10b3138672439f7eb55eb69d182a027c25a031ffd7c4f068aef5fe5e2**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307820170115600

Se procede a resolver el recurso de reposición incoado por la parte actora (archivo 052 C-Principal virtual) contra el proveído de fecha 24 de febrero de 2024 (archivo 051 C-Principal virtual), mediante se ordenó requerir a la abogada para que realizara la liquidación de crédito en debida forma.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente en textualmente informa “ (...) *Por lo que de conformidad con tal norma solo es necesario demostrar el valor del avalúo catastral, bajo la libertad probatoria absoluta, ante la inexistencia de una tarifa legal que establezca lo contrario.*

Como consecuencia de la aplicación de la Ley de datos personales (Ley 1582 de 2012). La administración distrital ha realizado modificaciones en las certificaciones catastrales. Por lo que las solicitadas por terceros no cuentan con el valor del avalúo catastral. Luego como se evidencia en la certificación adjunta no es posible por medio de tal documento obtener el valor catastral como si lo refleja el recibo predial aportado como prueba del avalúo (...).

II. CONSIDERACIONES

Se procede a resolver el recurso de reposición y es que desde ya se niega como quiera que los argumentos esbozados por la parte, nada tiene que ver con la realizada procesal, se le pone de presente a la togada que primero, no existe auto del 21 de febrero de 2024, como así lo hace saber y segundo; la providencia que profirió el despacho es del 24 de febrero de 2024, en donde se resolvió la liquidación de crédito aportada por la misma, ordenado su requerimiento para que sea aportada en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

III. RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NO REVOCAR el auto de fecha 24 de febrero de 2024 (archivo 051 C-Principal virtual), por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce224a94da1d4073a810cc882a7501c34b6092307f66966f0bd81da5e0bcb2ed**
Documento generado en 24/04/2024 06:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307820200041400

De la solicitud (archivo 026 C-Medidas Gestor), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

PRIMERO El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de los demandados, en el proceso que adelanta en el JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, dentro del proceso 11001310304120180018800. Límitese la anterior medida a la suma de **\$28.000.000.**

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado, Novis Miguel Barros Barros como empleado de la CONTRALORIA.

El embargo y retención del 30% de los honorarios que reciba el demandado como contratista de la CONTRALORIA.

El embargo y retención del 30% de las comisiones que reciba el demandado en la relación laboral que tenga con de la CONTRALORIA.

.Límitese la anterior medida a la suma de **\$28.000.000.**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b841a618eb02449e1e919bd7410901a40d031144395e246cdb8945d5e58bfe8**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307820210105000

De la liquidación de crédito (archivo 036 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$15.492.046,35** a corte del 22 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7dee51600fb6ea974c74163a3c111181160333a6c1614df9921ed362ee6608**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307820230069100

De la liquidación de crédito (archivo 013 C-Principal Virtual), la misma no se tiene en cuenta por no estar ajustada a la realidad procesal. Como quiera que la misma no se está practicando de conformidad a lo dispuesto en el mandamiento de pago (archivo 007 C-Principal Virtual), pues los intereses moratorios deben liquidados a partir del 19 de enero de 2023, y no desde el 17 de mayo de 2023.

De lo anterior, con base en el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare y de explicaciones en relación a la posición asumida en la liquidación de crédito, o si lo considera pertinente, podrá aportar una nueva en debida forma, y para darle celeridad al proceso, podrá aportar una nueva en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5522a8b9390570e89875547aabec09f397b31cb953650afc7185a83eb1152a**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307920160105100

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 065 C-Principal Gestor) presentada por la apoderada de la parte actora, quien cuenta con la facultad para recibir (archivo 068 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, tanto en la demanda principal como en la acumulada, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9f990ce42f72c1be3df358a19d983f377b9b90b4cc98258582a81108acd879**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307920170057100

De la solicitud de terminación del proceso (archivo 023 C-Principal virtual) previo a su pronunciamiento la memorialista deberá indicar si se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99b855dc01d9c03b97e03d8fdb8a951bf05f976b1d4cc788f8cffce988cf39**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400307920190062100

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 024 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC-CARTERA BANGO DE BOGOTA IV-QNT, asimismo, acreditar que Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., es vocera y administradora del mencionado patrimonio autónomo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fbf888794e4e28a6cf4a7cd8e0d582d40faa86642b922ed92b9a905ede4ae6**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308120200000500

Téngase en cuenta y agréguese a autos la devolución del despacho comisorio No. 0071 sin diligenciar por la alcaldía local de suba (archivo 43 C-Medidas Virtual).

De otro lado, de la solicitud (archivo 042 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en Nequi que sea de propiedad de la demandada. Se limita la medida a la suma de **\$6.000.000.**

Oficiése a la mentada entidad en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53242408b6826275c8d43c6a29ac9a026170a84c0f8d042712035092a6f7167**
Documento generado en 24/04/2024 06:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308220210101400

Vista la solicitud (archivo 015 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones y/u honorarios que devengue la demandada como empleada de **GASTRONOMIA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S.** Se limita la medida a la suma de **\$52.000.000.**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5dde31c69ba466cc6ddf66678fetc2d598172cdb2c06811d98e7eadd799c2e**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308320190176400

Procede el despacho a resolver la solicitud del demandado JOSE ANTONIO GUTIERREZ DURAN de proceder con el desglose base de ejecución y la entrega de dineros a favor (archivo 061 C-Principal Virtual).

De primera mano, observa el despacho que, en informe secretarial del 15 de noviembre de 2023 (archivo 059 C-Principal Virtual), se puso en conocimiento que, se procedió con la entrega de títulos depositados al interior de este proceso, cuyo monto reviste el total de la liquidación de crédito aprobada (archivo 055 C-Principal –Virtual), por valor de **\$428.097,36**, y la liquidación de costas (archivo 032 C-Principal Virtual), por un saldo de **132.000,00**, dejando un monto de **\$202.722,64** de remante.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, tanto en la demanda principal como en la acumulada, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56a7bb64661761d0bd6b9ebba599bfaa2b7518961c0a4507813163866572669**
Documento generado en 24/04/2024 06:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308420170070800

De la solicitud (archivo 108 C-Principal Virtual), por ser procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se procede del auto del 14 de marzo de 2024 (archivo 107 C-Principal Virtual), en el sentido de indiciar que el trámite de certificaciones electrónicas no requiere arancel judicial, de conformidad al acuerdo PCSJA23-12106 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03e45ef445e27fdd7d727e8f05dea6d103ad96cd50fd1bebb4da683aa2822883

Documento generado en 24/04/2024 06:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308420210051400

Del informe secretarial (archivo 043 C-Principal Virtual) se convalida el referido auto, en el sentido de indicar que es de fecha 04 de abril de 2024, notificado en estado del 05 de abril de 2024 en anotación N°056.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
001 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL			Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Digital - Despacho		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- BANCO FALABELLA S.A.			- DOLLY SANCHEZ DEVIA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
MÍNIMA CUANTÍA, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL					

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Apr 2024	AL DESPACHO	EXPEDIENTE DIGITAL INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE // LAURA ROMERO LINARES			15 Apr 2024
08 Apr 2024	CONSTANCIA SECRETARIAL	EXPEDIENTE DIGITAL PARA ESTADO PASA A ENTRADAS POR FECHA ERRADA // LAURA ROMERO LINARES			08 Apr 2024
04 Apr 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/04/2024 A LAS 12:27:18.	05 Apr 2024	05 Apr 2024	04 Apr 2024
04 Apr 2024	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				04 Apr 2024
11 Mar 2024	AL DESPACHO	EXPEDIENTE DIGITAL INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE // LAURA ROMERO LINARES			07 Mar 2024

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7905938d69bac08470fc19dbca85aa55f502af6235bb8dd152c3a7bcb4202ebc**
Documento generado en 24/04/2024 06:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400308520170040500

De la solicitud de terminación del proceso (archivo 023 C-Principal virtual) previo a su pronunciamiento la memorialista deberá indicar si se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c902ebecd74566f7767059cdc40ca644bbef4a486372a7e91b831cd383261c1**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308520170187700

Vista la solicitud de decreto de medidas (archivo 035 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

PRIMERO: El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones y honorarios que devengue el ejecutado como empleado de **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**. Se limita la medida a la suma de **\$27.000.000**.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: De otro lado, en lo referente a los demás emolumentos, el mismo se niega como quiera que no se cumple con los presupuestos del art. 344 del Código Sustantivo de Trabajo, téngase en cuenta que la parte demandante, no es una cooperativa como tampoco se ejecuta proceso que se cobre cuotas alimentarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564d828227a686eeede75768fa208c41b08063fa464d92bc97d18ea263c4c07**
Documento generado en 24/04/2024 06:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308520190069500

En conocimiento para los fines legales pertinente, la respuesta de la entidad Bancaria BANCO DAVIVIENDA S.A. (archivo 034 y 036 C-Medidas virtual), en donde se indica que se aplicó el embargo de los productos que posea el ejecutado.

De la solicitud del togado de corrección (archivo 035 C-Medidas virtual), el mismo no se tiene en cuenta como quiera que la entidad bancaria, dio cumplimiento aplicó la medida solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fe849b013cba2298392b7237002f1f9aa35f2c8c2db1e3ae7648638e1d7455**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308520190069800

Se acepta la renuncia del poder a la profesional del derecho ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ (archivo 032 C-Principal virtual), quien fungió como abogado de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN – COONALRECAUDO, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

De lo anterior, se REQUIERE a la sociedad COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO, para que otorgue poder un profesional del derecho de confianza y lo represente en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cce67b079a34323b819711d1008205e7e3a17d4bafd3f2d51683438d6256610**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308520220005900

Vista la solicitud de decreto de medidas (archivo 004 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

PRIMERO: El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el ejecutado como empleado de **SEGURIDAD SARA LTDA.** Se limita la medida a la suma de **\$1.050.000.**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: De la solicitud de realizar los oficios de embargo (archivo 003 C-Medidas virtual), por ser procedente se ordena a la OFICINA DE APOYO realizar los oficios ordenados en auto del 24 de febrero de 2022, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a456d4627c852e82e3679219be8b31274d8ee3db35ea204d181c3a0d27568c40**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308620180038200

En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe de títulos judiciales del 9 de abril de 2024 (archivo 027 C-Principal virtud), en donde se indica que hay dineros a favor del proceso.

De lo anterior, previo a resolver la terminación del proceso, se requiere a la parte demandante con el fin de que indique si dentro del dinero pactado se encuentran las costas procesales (archivo 023 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0512628297556c113998d8fc3373998e0988bfa04d5e1811df98aa00dbe105**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308620210093400

De la solicitud de requerimiento por parte de la parte actora (archivo 044 C-Principal virtual), por ser procedente se ordena requerir al pagador de la Aerovías del Continente Americano S.A. – Avianca s.a., con el fin de una relación detallada de los descuentos realizados al ejecutado, de conformidad a la respuesta dada del 31 de marzo de 2023 (archivo 030 C-Medidas virtual). **Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la respuesta dada, dejando las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

J Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a854d71396b89362f4164ba5268e5ef9814b0b2d063199afb0dbc984274d51**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001402270920140124200

De la solicitud (archivo 037 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

DECRETA el embargo del inmueble identificado con FMI No. **366-1073**, denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

SEGUNDO: De la solicitud de oficiar al Juzgado 71 Civil Municipal De Bogotá, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aclare lo pedido como quiera que no es clara la solicitud (archivo 038 C-Medidas virtual)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad519a06d66b1d2c2ce2c69c4947c52f49d06749a7502df3d2360a2313ceced0**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418900420170005200

Previo a decidir lo que en derecho corresponda al avalúo aportado (archivo 039 C-3 Medidas Virtual) se ordena Requerir a la OFICINA DE APOYO para que incorpore en debida forma el despacho comisorio (archivo 033 C-3 Medidas virtual) en las plataformas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura (visor y gestor) déjense las constancias de rigor.

Sin perjuicio de lo anterior, la abogada deberá aportar el certificado catastral y no la factura de impuesto predial unificado, debe tener en cuenta que dicho documento no es el idóneo de acuerdo con la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5a5d9cd021a0245e18cede5a17b2faf7e753706b01c72e4f4eb2852585964b**
Documento generado en 24/04/2024 06:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418900920190089800

De la solicitud de suspensión, por cumplir con los presupuestos establecidos en el art. 161 del C.G.P., se acepta la suspensión del proceso hasta el **21 de agosto de 2026.**

Secretaria proceda a contabilizar el término de suspensión antes descrito.

De otro lado, en lo referente a dar por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P. a la ejecutada, el mismo se niega como quiera que esta se encuentra notificada por aviso, pues así se hizo saber en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, en el que, se encuentra ejecutoriado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72062211b8bb6af40606ca6294f071643544c079b9da3f4a3e7947b6cd2fe16d**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901120220056500

Previo a decidir con relación al secuestre (archivo 004 y 005 C-Medida virtual), se requiere a la parte para que aporte el certificado de registro de instrumentos públicos donde se vislumbre la inscripción del embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b86e2d0b18ce6b61b4c605c44ad57420165910d34a39def63101059bdcc7e7**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901120220061500

Se reconoce personería al profesional del derecho ESTEBAN SALAZAR OCHOA, como abogado sustituto de la entidad demandante en los términos de poder de sustitución conferido (archivo 022 C-Principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2205741

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1026256428**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	213323	27/02/2012	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861d7c35e93a0907d6b6de32e5810ea54873b8f7d7a0af4469b3c6b2db56916d**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901320200011700

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 011 y 014 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario y/o financiero, por cualquier concepto o a cualquier título que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancaria NEQUI y DAVIPLATA. Se limita la medida a la suma de **\$32.400.000**.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60429e97d5058f1e0cef2802f5e9d1d232aa5d4467b2680c6bed9d690ea0b18**
Documento generado en 24/04/2024 06:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901620150024100

En conocimiento para los fines legales pertinentes el cumplimiento del requerimiento en donde aportó el certificado de existencia CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, en donde se vislumbra que fue absuelto por el BANCO CAFETERO S.A.

Sin embargo, se le requiere a la parte actora para que aporte el certificado de existencia y representación legal de BANCO DAVIVIENDA S.A., en donde se acredite que dicha entidad bancaria absolvió a la BANCO CAFETERO S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7a1c0651c4cd3600b394c5179ed11d3db805261ff29c61894a4ce7d7396ae8**
Documento generado en 24/04/2024 06:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901620200019500

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 028, C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d08ddac33f20ddf415a803e19fa2296e66e8dd19e25401e66e356d8fe2e3261**
Documento generado en 24/04/2024 06:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
D.C.,

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902120190138700

De la solicitud de requerimiento al pagador (archivo 021, 025 y 026 C-Medidas virtual) por ser procedente se ordena REQUERIR a la sociedad VIDRIOS LUGCELL, para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0923DG-4505 del 19 de septiembre de 2023 y radicado el 1 de noviembre de 2023 de forma presencial. **Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia del recibido del oficio (fl. 3 pdf archivo 025 C-Medidas virtual), dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dfaaf76ffbabffd5475927aa2da11c871d9407fde4ac095a062bea8c4f5ad0f7

Documento generado en 24/04/2024 06:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902120210011200

De la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución (archivo 0045 C-Principal virtual), se deberá estarse lo dispuesto en auto del 14 de octubre de 2021 (archivo 015 C-Principal virtual), en donde se accedió a lo pedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 679b0ee685a36bba9bf17dc1d5c1df9c072b95159732dfeeeb15cbc1e46c2f12

Documento generado en 24/04/2024 06:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902220220151900

De la solicitud (archivo 004 C-Medidas virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

PRIMERO: El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada, en el proceso del JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL. de BOGOTÁ D.C. No 2010-1258. Límitese la anterior medida a la suma de **\$25.051.243,86**.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

SEGUNDO: DECRETA el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con FMI No. **50N-20300525**, denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

TERCERO: En lo que corresponde a los otros bienes, se limita la medida de conformidad al 599 del C.G.P., como quiera que se encuentra con un bien inmueble embargado y secuestrado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30aafa0d1d96af7f386eb573fffbaaa686d2038fbb250e1ce164ad2a9b16d926**
Documento generado en 24/04/2024 06:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902220220151900

De la liquidación de crédito (archivo 017 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma total de **\$16.700.829,24** a corte del 19 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ff684791c0ff12df4998515294d7f5d911c5afc2250cb580e4c05a28f6c9e9**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902420210005900

De la solicitud (archivo 004 C-Medidas virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

DECRETA el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con FMI No. **50N-20314385**, denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d175d092e8f437f65f79ff5b2e86357bcbd43abd26bb0890abd01b5d3e788860**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418903620210039600

De la sustitución de poder (archivo 044 C-Principal virtual), el mismo se niega como quiera que a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, se le aceptó la renuncia presentada mediante auto del 4 de abril de 2024 (archivo 043 C-Principal virtual), del cual, se encuentra ejecutoriado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d423d45599943a94869eca073e6f95d67ec190f138c29838dcb306106c536a6**

Documento generado en 24/04/2024 06:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418903620210083600

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 031 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación el endosatario (archivo 03 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5facd22962c1581e0916210a4ac4843b5b23ba86478d1303405cf92a4669fca5**
Documento generado en 24/04/2024 06:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418903620210154400

Previo a resolver lo que en derecho corresponda a la terminación del proceso se requiere a la parte con el fin de que aporte el certificado de existencia y representación de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA para verificar la representación de la señora CAROLINA ABELLO OTALORA y esta a su vez tenga la facultad para recibir o terminar procesos judiciales (art. 461 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e3b6a518da204a53a51aca03c4029061be1cbf6755512c9defae4af9ca0158**
Documento generado en 24/04/2024 06:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418903920210128900

De la solicitud de requerimiento (archivo 018 C-Medidas virtual) la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 25 de agosto de 2023 (archivo 017 C-Medidas virtual) en donde se agregó el despacho comisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714de25b9569006aeda64c4d434b708c36e7714897e041b93cee0a89b7650373**

Documento generado en 24/04/2024 06:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300120060016000

En atención a la solicitud (archivo 066 C-Medidas Virtual), y como quiera que se encuentra embargada la cuota parte del inmueble identificado con FMI No **092-35280** objeto de cautela, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Viterbo, creados para la realización de despachos comisorios, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745d2418d176b44528986c8d4b58fba18f7c5cab8563dd531b60216d8d254413**

Documento generado en 24/04/2024 06:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300120060016000

Vista la solicitud de suspensión del proceso (archivo 102 C-Principal Virtual), la misma ha de rechazarse, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P. Téngase en cuenta, que el abogado GILBERTO GOMEZ SIERRA presentó sustitución de poder a favor del profesional en derecho JUAN CARLOS ROZO PARADA, el cual fue reconocido en auto del diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) (archivo 101 C-Principal Virtual), por lo que se puede evidenciar, que el primero, no es abogado en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea747bd45a73e3c446d44f507691e2c37dc9bb8819fc388d657742f78672d4c**

Documento generado en 24/04/2024 06:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300120070014100

Vista la solicitud (archivo 208 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones y/u honorarios que devengue el demandado como empleado de **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERINA** Se limita la medida a la suma de **\$35.000.000**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be91b022888552f2de3a80c6d58af73adb2ae7398d310e0dd4b40124df7786ae**

Documento generado en 24/04/2024 06:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300120080003300

Con base en la cesión (fls 031 y 032 pdf archivo 071 C-Principal virtual), y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, de una parte, la representante legal de la sociedad cedente, (fl 010 pdf archivo 032 C-Principal Virtual), de otra parte, el representante legal de la sociedad cesionaria (fl 025 pdf archivo 032 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión que VENTAS Y SERVICIOS S.A. hace a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS.**

SEGUNDO: Tener a **GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS.** como demandante cesionario dentro de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba70b197a4b852ac9d491365a2cd4865bdcfd251c90b2589cc70a7fc63f9656e**

Documento generado en 24/04/2024 06:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300120090147700

Se acepta la renuncia del poder del abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en representación de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 085 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e325d58dcc650ba3344f0e37723dbd6a94f149c9c95844f67b8f439920da6133**

Documento generado en 24/04/2024 06:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE Bogotá D.C.,
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301220190008000

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes, el despacho comisorio No. 0124-19 del 6 de agosto de 2019 (archivo 056 C-Medidas virtual y video (archivo 057 C-Medidas virtual), **debidamente diligenciado y sin oposición alguna.**

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma, deberá REQUIERE al secuestre para que proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

De la solicitud de fijar fecha de remate (archivo 055 C-Principal virtual), el mismo se niega como quiera que no se encuentra los presupuestos del art. 448 del C.G.P., pues el bien, debe estar, avaluado, caso en el cual, solo se encuentra embargado y secuestrado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ac79fc1a45d47862f1ad0b21d174bee6ad0453f86d9c9124b27e6fda86637c**

Documento generado en 24/04/2024 06:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300120100140200

Sería del caso aprobar el avalúo presentado (archivo 038 C-Medidas Virtual), no sin antes observar que, el despacho comisorio No. 6178 fue devuelto por la Alcaldía Municipal de Suba sin haberse materializado la diligencia de secuestro del inmueble identificado con FMI No. **050N-20523403**, por lo que, de conformidad al artículo 444 del C.G.P., el mismo no será tenido en cuenta.

La solicitud de fijar fecha de remate (archivo 041 C-Medidas Virtual), se rechaza por las razones explicadas en el párrafo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d3dc068b745a1fc6b52d3eec02ae3c78062aaeae9f4266b1aaff4797e80be**

Documento generado en 24/04/2024 06:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300120160011900

De la solicitud (archivo 071 C-Medidas Virtual), y como quiera que el apoderado de la parte actora acreditó haber presentado petición ante la autoridad descrita, por secretaria **REQUIERASE** a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR a fin de que informe a este despacho los datos de cotización del demandado EDGAR ALEXANDER HERRERA, puntualmente, la empresa en la que se encuentra laborando actualmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c07cf5413f32833c2689a8bf338f217ba7dcf8b945932330dd4fd07a1624848**

Documento generado en 24/04/2024 06:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300220150161900

Se acepta la renuncia de la abogada CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ, en representación de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 085 C-Principal virtual).

Se le pone de presente a la profesional en derecho que por auto del nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) (fl 179 pdf archivo 01 C-Principal Virtual) se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril de 2024 en anotación en estado N°070
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b109bf650d6a0cccc7156d1fd986e22b8e2fe33f6e9b76efcec2a4b5f63383f**

Documento generado en 24/04/2024 06:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>